

B) RECURSOS

(miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Concepto 32.09.450 (Programa 911A)	-	(a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	-	
Tasas, y otros ingresos	(52.174)	
TOTAL RECURSOS		

a) Su importe se determinará en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911 sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.
- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953
- Decreto de 10 de enero de 1958.
- Decreto de 25 de febrero de 1960
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.
- Decreto 926/1973, de 26 de abril.

MINISTERIO DE DEFENSA

21151 *CORRECCION de errores de la Orden 48/1985, de 10 de septiembre, por la que se establecen los modelos tipo de cláusulas administrativas particulares y proyecto de contrato sustitutivo de los pliegos de bases para los diferentes sistemas de contratación de suministros.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 14 de septiembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministros, mediante concurso público, en el Ministerio de Defensa

En la página 28997, entre las cláusulas 9 y 10, debe figurar el siguiente título: Crédito afecto al expediente.

En la página 28998, cláusula 12, línea cuarta, donde dice: «en alguna de las circunstancias», debe decir: «en alguna de las circunstancias». En la cláusula 19, donde dice: «Gastos. Los gastos que origine la publicación de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado", y el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa", serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del concurso», debe decir: «Gastos. Los gastos que origine la publicación, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del concurso». En la cláusula 20, recuadro primero, donde dice: «Precio límite», debe decir: «Precio unitario». En el segundo recuadro, donde dice: «Precio límite», debe decir: «Precio unitario».

En la página 29000, cláusula 51, línea primera, donde dice: «La fianza estará primordialmente afectada», debe decir: «La fianza estará primordialmente afectada». En la cláusula 55, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «revisan carácter», debe decir: «revisan carácter». Cláusula 59, segundo párrafo última línea, donde dice:

«al Jefe de la Inspección de Defensa competente», debe decir: «el Jefe de la Inspección del Ministerio de Defensa competente». Cláusula 60, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «previa intimidación», debe decir: «previa intimación».

En la página 29001, cláusula 65, línea segunda, donde dice: «facultad de inspección», debe decir: «facultad de inspeccionar». Observaciones. Segunda, donde dice: «Se entenderá que los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la cláusula 58 y la cláusula 64 ... en la cláusula 4 del mismo.», debe decir: «Se entenderá que los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la cláusula 59 y 65 ... en la cláusula 2 del mismo». Disposición final (debe suprimirse).

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministros, mediante contratación directa, con promoción de ofertas (apartados 4, 6 y 8 del artículo 247), del Reglamento General de Contratación del Estado en el Ministerio de Defensa

En la página 29002. Cláusula 4, primer párrafo, línea segunda, donde dice: «Por las Empresas licitadoras», debe decir: «Por las Empresas oferentes». Tercer párrafo, línea segunda, donde dice: «licitadores», debe decir: «oferentes». Cláusula 5, línea tercera, donde dice: «que determina los apartados», debe decir: «que determinan los apartados». Cláusula 8, línea tercera, donde dice: «reglamentariamente aprobados», debe decir: «reglamentariamente aprobadas».

Entre las cláusulas 8 y 9 debe figurar el siguiente epígrafe: Crédito afecto al expediente.

En la cláusula 11, línea primera, donde dice: «Emprearios», debe decir: «Empresarios».

Anuncio: Debe figurar con la misma letra que el resto de los epígrafes.

Cláusula 18, donde dice: «Los gastos que origine la publicación de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa" serán de cuenta», debe decir: «Los gastos que origine la publicación de los anuncios, serán de cuenta».

Epígrafe entre las cláusulas 18 y 19, donde dice: «Licitación», debe decir: «Promoción de ofertas». Cláusula 19, línea primera, donde dice: «los licitadores», debe decir: «los oferentes». En el recuadro, donde dice: «precio límite», debe decir: «precio unitario».

En la página 29003. Cláusula 21, línea primera, donde dice: «Cada licitador», debe decir: «Cada oferente». Cláusula 22, línea primera, donde dice: «En el caso de que los licitadores», debe decir: «En el caso de que los oferentes». Cláusula 24, línea primera, donde dice: «firmados por los licitadores», debe decir: «firmados por los oferentes». Línea quinta, donde dice: «para participar en la licitación», debe decir: «para participar en la concurrencia de ofertas». Cláusula 25, línea segunda, donde dice: «detalladas o poner», debe decir: «detalladas o poner». Cláusula 26 línea primera, donde dice: «los licitadores», debe decir: «los oferentes». Párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «en nombre del otro», debe decir: «en nombre de otro». Párrafo octavo, donde dice: «Cada licitador», debe decir: «Cada oferente». Cláusula 27, línea segunda, donde dice: «los licitadores», debe decir: «los oferentes». En la última línea, donde dice: «a la licitación», debe decir: «a la concurrencia de ofertas». Cláusula 28, línea primera, donde dice: «Los documentos presentados por los licitadores», debe decir: «Los documentos presentados por los oferentes». Cláusula 30, línea segunda, donde dice: «a los licitadores», debe decir: «a los oferentes». Línea tercera, donde dice: «desierta la licitación», debe decir: «desierta la concurrencia de ofertas». Cláusula 31, línea primera, donde dice: «Los licitadores», debe decir: «los oferentes». Párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «anuncio de la licitación», debe decir: «anuncio de la concurrencia de ofertas». Cláusula

32, párrafo segundo, donde dice: «licitador», debe decir: «oferente». Párrafo tercero, donde dice: «Denominación u objeto del concurso», debe decir: «Denominación u objeto de la contratación directa». Cláusula 36, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «cada licitador», debe decir: «cada oferente». Párrafo quinto, línea segunda, donde dice: «serán los licitadores», debe decir: «serán los oferentes». Cláusula 37, línea cuarta, donde dice: «verificar la adjudicación», debe decir: «verificar la adjudicación». Cláusula 38, línea tercera, donde dice: «resolutorio de la licitación», debe decir: «resolutorio de la concurrencia de ofertas». Línea cuarta, donde dice: «podrán los licitadores», debe decir: «podrán los oferentes». Cláusula 39, línea tercera, donde dice: «señalándose la cuantía», debe decir: «señalándose la cuantía». Cláusula 40, línea primera, donde dice: «las adjudicaciones en el supuesto», debe decir: «las adjudicaciones en el supuesto».

En la página 29004, cláusula 47, línea segunda, donde dice: «licitación», debe decir: «conurrencia de ofertas». Cláusula 48, párrafo segundo, línea cinco, donde dice: «que revisan carácter contractual», debe decir: «que revisan carácter contractual». Cláusula 50, línea tercera, donde dice: «que se adjunta», debe decir: «que se ajusta». Cláusula 52, párrafo segundo, línea seis, donde dice: «de diera al Jefe de la Inspección de Defensa competente», debe decir: «de diera el Jefe de la Inspección del Ministerio de Defensa competente». Párrafo tercero, línea primera, donde dice: «Informar al Ministro de Defensa, cuando lo solicite», debe decir: «Informar al Ministerio de Defensa, cuando lo solicite». Párrafo séptimo, línea segunda, donde dice: «ocasionado la licitación», debe decir: «ocasionado la concurrencia de ofertas».

En la página 29005, cláusula 59, párrafo segundo, donde dice: «(Relacionarla o poner: "No procede")», debe decir: «(Relacionarla o poner: "No procede")». Cláusula 63, párrafo segundo, línea diez, donde dice: «precede a un nuevo suministro», debe decir: «proceda a un nuevo suministro». Cláusula 67, línea primera, donde dice: «las modificaciones que los ofertantes pueden», debe decir: «las modificaciones que los oferentes pueden». Observaciones. Segunda, última línea, donde dice: «cláusula 4 del mismo», debe decir: «cláusula 2 del mismo». Disposición final (debe suprimirse).

Modelo tipo de proyecto de contrato sustitutivo del pliego de bases de cláusulas administrativas particulares, para la contratación directa en los supuestos indicados en los números 1, 2, 5 y 7 del artículo 247 del Reglamento General de Contratación del Estado

En la página 29006, cláusula 2, en el recuadro, donde dice: «precio límite», debe decir: «precio unitario». Cláusula 10, última línea, donde dice: «la adjudicación», debe decir: «la adjudicación». Cláusula 14, línea tercera, donde dice: «a la devolución de las fianzas definitiva o complementaria», debe decir: «a la devolución de la fianza definitiva y en su caso complementaria». Cláusula 19, última línea, donde dice: «intimidación», debe decir: «intimidación».

En la página 29007, cláusula 29, donde dice: «cláusulas», debe decir: «cláusula», último párrafo, línea primera, donde dice: «se tendrán en cuenta la adopción», debe decir: «se tendrá en cuenta la adopción». Cláusula 32, donde dice: «Cláusula 32», debe decir: «Cláusula 32 (1).-». Cláusula 35, línea segunda, donde dice: «del contrato odas las», debe decir: «del contrato todas las».

En la página 29008, cláusula 55, línea cinco, donde dice: «(Ley 5/1978, de 17 de marzo)», debe decir: «(Ley 5/1973, de 17 de marzo)».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21152 ORDEN de 14 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.163 Mes en curso: 6.175
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.103 Mes en curso: 9.114 Noviembre: 9.525 Diciembre: 9.754
Avena.	10.04.B	Contado: 3.870 Mes en curso: 3.881
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 7.513 Mes en curso: 7.523 Noviembre: 7.577 Diciembre: 7.076
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.528 Mes en curso: 3.541
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.200 Mes en curso: 8.209 Noviembre: 8.445
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

21153 RESOLUCION de 4 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado de Comercio.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado de Comercio.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría de Estado de Comercio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio, excluidos los de Organismos autónomos y los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

El número de dotaciones de los puestos de trabajo a que se refiere el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, comprende los desempeñados por personal funcionario y eventual.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y el número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.